

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL INTERINO DE LES CORTS VALENCIANES

La Mesa de les Corts Valencianes, en su reunión celebrada el día ,

Artículo 1º. Objetivo del Reglamento.

El objetivo del presente Reglamento es regular la provisión temporal de puestos de trabajo de les Corts Valencianes mediante el nombramiento como personal interino.

Artículo 2º. Iniciación del procedimiento.

- 1.- Cuando **en alguna de la unidades administrativas de Les Corts** exista o se produzca una baja laboral por alguno de los supuestos legales de baja por maternidad, por enfermedad de previsible larga duración, entendida ésta por igual o superior a un mes, o una vacante en alguno de los puestos incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), o se encuentre entre las que su titular reúne las condiciones que le permiten gozar del derecho a reserva de puesto, de acuerdo con la ley, ~~(que afecte a alguna de las Unidades Administrativas de la Cámara,)~~ la Dirección del Área, ~~(o en su defecto)~~ la Jefatura de Servicio o de ~~(la)~~ Unidad, lo comunicará inmediatamente al Letrado/a Mayor.

El Letrado/a Mayor ~~(que resolverá, en su caso,)~~ oído el Consell de Personal, **en el plazo de 3 días, podrá** proponer a la Mesa de les Corts Valencianes iniciar el procedimiento para cubrir el puesto vacante. En el caso en que la vacante se produzca por un supuesto legal de baja por maternidad, salvo informe en contrario de la persona responsable del Área o Servicio afectado, el Letrado/a Mayor iniciará el procedimiento automáticamente de conformidad con lo previsto en este reglamento.

- 2.- A la vista de la propuesta del Letrado o Letrada Mayor, la Mesa de les Corts Valencianes decidirá si procede recurrir a la interinidad mediante el procedimiento de selección previsto en el presente Reglamento.

- 3.- El procedimiento previsto en este reglamento se utilizará igualmente para el nombramiento de funcionarios interinos por exceso o acumulación de tareas, supuesto previsto en el artículo 5.1.d) del Estatuto del personal de les Corts Valencianes.

Artículo 3º. Listas resultantes de las pruebas selectivas para el acceso a plazas de la Administración Parlamentaria.

- 1.- Quienes hubieran participado en las últimas pruebas selectivas realizadas por les Corts Valencianes no obteniendo plaza de funcionario/a y hubieran aprobado todos los ejercicios del proceso, tendrán derecho a integrar listas ordenadas según la puntuación recibida en cada proceso selectivo. A éstas recurrirá la Administración Parlamentaria cuando necesite cubrir puestos de trabajo *(similares)* por personal interino, *(entendiendo por éstos los del mismo grupo de titulación,)* siempre que reúnan los requisitos exigidos para el acceso al puesto.
- 2.- Cuando por el tiempo transcurrido desde la realización de las pruebas selectivas, se hayan producido cambios sustanciales tanto en el marco legislativo de la materia que se trate como de los conocimientos técnicos necesarios para desarrollar el puesto de trabajo, se llevará a cabo una prueba a las personas incluidas en la bolsa de trabajo, **que puedan optar a ocupar el puesto de trabajo**, que tenga relación directa con las funciones a desempeñar.

Esta prueba se valorará con la calificación de “apto/a” o “no apto/a”, no modificando por consiguiente el orden de la lista, pero sí quedando excluidos de la misma las personas que no hayan obtenido la calificación de aptas.

La necesidad de la celebración de esta prueba será aprobada por la Mesa de Les Corts, mediante acuerdo motivado.

(Cuando hayan transcurrido más de cinco años desde la celebración de las pruebas selectivas que dieron lugar a la formación de las listas referidas en el párrafo anterior, se realizará a los integrantes de las mismas que no hayan desempeñado ningún puesto de trabajo de los que integran la bolsa de

~~trabajo, una prueba que tenga relación directa con las funciones a desempeñar.~~

~~La prueba se puntuará 0.00 a 10.00 puntos, quedando excluido de la lista quienes no hayan obtenido una puntuación de 5.00 puntos o superior. La nueva lista será ordenada de acuerdo con la puntuación obtenida en este ejercicio.)~~

- 3.- La Administración Parlamentaria ofrecerá el puesto de trabajo que tenga que cubrirse temporalmente a las personas integrantes de esa lista según el orden de preferencia en el que figuren en la misma, ~~(priorizando la promoción interna)~~ concediéndole un plazo no inferior a 48 horas para que acepte por escrito el puesto ofrecido. Transcurrido el plazo concedido sin que se haya producido la aceptación del puesto de trabajo o bien lo haya rechazado expresamente, éste se ofrecerá a la persona que por posición en la lista le corresponda, con las formalidades indicadas.

La persona que no haya aceptado el puesto de trabajo de manera expresa o tácita, perderá el número de orden en el que figuraba en la lista de la bolsa de trabajo, pasando a ocupar el último puesto en la misma.

No se perderá el orden de precedencia en la lista cuando la persona interesada haya alegado causa justificada para su incomparecencia o no aceptación del puesto de trabajo, y así lo estime la Mesa de Les Corts.

Será considerada justificación suficiente para renunciar al puesto de trabajo que se le oferta sin decaer en el orden de la correspondiente lista, las siguientes causas:

- 1º La Incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, durante el tiempo que dure la misma.
- 2º En caso de maternidad, si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimoctava si el parto es múltiple. Para el caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá renunciar con los mismos derechos que ella.

- 3º En los supuestos y términos establecidos en el artículo 73 Estatuto del Personal de Les Corts. Asimismo las víctima de violencia de género, en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, podrán renunciar al nombramiento o contrato, con el único derecho de permanecer en la bolsa de trabajo mientras dure esta situación.
- 4º Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad con el límite temporal de hasta 5 días.
- 5º Por adopción si la renuncia se produce dentro de las dieciséis semanas posteriores a la resolución judicial de adopción.
- 6º Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el Registro Civil, si la renuncia se produce dentro de los 15 días naturales siguientes o anteriores a la celebración o inscripción en el citado Registro.
- 7º Por privación de libertad hasta que no recaiga sentencia firme condenatoria.
- 8º Por estar laboralmente en activo, ya sea en el ámbito público o privado.

Quien alegue los motivos de renuncia justificada expuestos en los puntos anteriores, presentará la documentación justificativa correspondiente en el plazo de dos días.

Asimismo, deberá acreditar, en los casos expresados en los puntos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º y 8º, la extinción del motivo de renuncia en un plazo máximo de 10 días contados desde la extinción. La ausencia de solicitud de activación en la lista, en el expresado plazo, supondrá el decaimiento del derecho.

En los restantes casos la activación en la lista se realizará de oficio.

- 4.- Finalizada la vigencia del nombramiento de funcionario/a interino/a se reincorporarán a la lista en el lugar que por orden de puntuación le corresponda.

Una vez reingresados en las mismas, podrán ser invitados por la Administración Parlamentaria a cubrir un nuevo puesto de trabajo vacante, o al que afecte una baja laboral o reserva de éste, en el mismo régimen de interinidad, de acuerdo con el orden que ocupen en dichas listas ~~(salvo que se emitiera informe desfavorable sobre su desempeño profesional por la Dirección del Área, la Jefatura del Servicio o de la Unidad, al que hubieran estado adscritos durante el anterior periodo de interinidad, circunstancia que conllevaría automáticamente la baja de la persona afectada en las listas. En este último supuesto será oída, con carácter previo, tanto la persona interesada como el Consell de Personal).~~

- 5.- Las listas a las que se refiere este Reglamento se renovarán tras la culminación de cada proceso selectivo convocado para la cobertura de la plaza de funcionario/a de carrera correspondiente.
- 6.- Si una lista se agotara o ésta no existiera, tras un proceso selectivo, la Administración Parlamentaria podrá recurrir al procedimiento previsto en el artículo 4º.

Artículo 4º. Procedimiento a seguir en el caso de que para cubrir interinamente un puesto de trabajo (de la RPT) no fuera posible contar con los listados a los que se refiere el artículo 3º o éstos se hubieran agotado.

- 1.- Cuando para un determinado puesto de trabajo las listas del artículo 3º se hubieran agotado, o las mismas no existieran, la Mesa, a propuesta del Letrado/a Mayor, recurrirá a un concurso interno entre el personal funcionario de les Corts Valencianes que reúna los requisitos exigidos para el puesto a cubrir.
- 2.- A estos efectos, por la Dirección del Área, o en su defecto por la Jefatura de Servicio correspondiente, se solicitará del Letrado/a Mayor la convocatoria de este concurso interno, a los efectos de poder cubrir el puesto de trabajo, mediante reducidos plazos, en el periodo de tiempo más breve posible.
- 3.- El plazo para la presentación de solicitudes será de tres días a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en los Tablones de anuncios y en la web de les Corts Valencianes.

A lo largo de la semana siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el Letrado/a Mayor convocará la Comisión de Valoración para que inicie inmediatamente el procedimiento de selección.

- 4.- El procedimiento podrá consistir, según las funciones que tenga asignadas el puesto de trabajo de que se trate, en un concurso de méritos, que serán valorados de acuerdo con el baremo que figura como anexo a este reglamento, o cuando se considere necesario, **a propuesta de la Dirección del Área, Jefatura de Servicio o de la Unidad, además se realizará una prueba que tenga relación directa con las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo de que se trate.** *(y en todo caso)* Cuando los puestos de trabajo a cubrir pertenezcan a grupos **A1 o A2 (A o B)** de titulación, **será obligatoria la realización de la prueba indicada** *(una prueba que tenga relación directa con las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo de que se trate).*
- 5.- Con carácter general la puntuación mínima exigida en la valoración de méritos, en la convocatoria para la provisión temporal del puesto de trabajo ofertado será de: 10'00 puntos para los grupos **A1 y A2 (A y B)**, 8'00 puntos para el grupo **C1 (C)** y 6'00 puntos para el grupo **C2 (D y E)**.

No obstante, la convocatoria podrá fijar una puntuación mínima superior **de hasta un 20%** a la señalada en el párrafo anterior para la provisión temporal de puestos de trabajo que comporten el desempeño de funciones de dirección, jefatura o coordinación.

En el concurso de méritos se valorarán únicamente los méritos adquiridos hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el mismo, que hayan sido alegados por las personas aspirantes y sean debidamente acreditados por las mismas o consten en el Registro de Personal de les Corts Valencianes.

- 6.- Una vez constituida la Comisión de Valoración, verificará que las personas concursantes reúnen los requisitos y condiciones exigidos para participar en el concurso de méritos y realizará la evaluación de los méritos alegados y acreditados por quienes sean admitidos a tomar parte en el mismo.

La puntuación asignada por la Comisión de Valoración para la prueba será la resultante (~~de promediar~~) **de la media de la suma de** las puntuaciones otorgadas (~~en cada caso~~) por cada uno de sus miembros.

Una vez efectuada la evaluación de las personas concursantes, la comisión formulará la propuesta de nombramiento para desempeñar el puesto de trabajo ofertado a la persona que haya obtenido la calificación más alta, propuesta que elevará, a través del Letrado/a Mayor, a la Mesa de Les Corts a los efectos de proceder a su nombramiento como funcionario/a interino/a.

- 7.- Si la convocatoria hubiere previsto además del concurso de méritos, la realización de una prueba, ésta se realizará una vez se haya valorado el concurso y a ella sólo podrán acceder las personas aspirantes que hayan obtenido la puntuación mínima exigida en la valoración de los méritos de acuerdo con lo dispuesto en el punto 5.

La prueba será calificada hasta un máximo de 10'00 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 5'00 puntos. Quienes no obtengan la puntuación mínima referida quedarán excluidos del proceso selectivo.

La convocatoria de la prueba será comunicada con un plazo mínimo de ~~48~~ **(24)** horas.

Una vez finalizada ésta y calificada por la Comisión de Valoración, se obtendrá la puntuación final mediante la suma de las calificaciones obtenidas en el concurso de méritos y en la prueba, formulando propuesta de nombramiento para desempeñar el puesto de trabajo ofertado, que elevará a la Mesa de Les Corts a los efectos de proceder a su nombramiento como funcionario/a interino/a.

- 8.- El acuerdo de resolución del concurso de méritos y nombramiento de funcionario/a interino/a señalará la fecha en que la persona nombrada ha de comenzar a desempeñar dicho puesto de trabajo.
- 9.- La persona así seleccionada mantendrá durante un año la posibilidad de desempeñar mediante nuevos nombramientos, puestos de trabajo que

hayan de cubrirse mediante nombramiento de funcionario/a interino/a y que tengan idénticas funciones para el que han sido seleccionados.

El plazo de un año se contará desde la fecha del acuerdo de resolución del concurso de méritos.

Las personas que hayan obtenido la puntuación mínima exigida (~~en el concurso de méritos convocado~~), podrán ser invitadas a cubrir un puesto de trabajo según el orden de puntuación (~~obtenida~~), durante los seis meses siguientes a la resolución del concurso de méritos, sin necesidad de convocar un nuevo proceso selectivo.

- 10.- La Comisión de Valoración estará compuesta por el Letrado/a Mayor de les Corts Valencianes, un Letrado/a de la Cámara designado por éste, y también designados por él, el/la Director/a, el/la Letrado/a, responsable en materia de personal, y aquel/aquella responsable del Servicio afectado por la plaza a cubrir (~~A esta comisión de valoración asistirá~~) y un representante designado por el Consell de Personal de les Corts Valencianes.

El Jefe/a de la Sección de Personal actuará como secretario/a de esta Comisión.

Todos los miembros de la Comisión de Valoración actuarán con voz y voto.

La Comisión de Valoración para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá, cuando lo estime necesario o conveniente recabar el asesoramiento de especialistas que actuarán con voz pero sin voto.

Dicha Comisión se someterá, en su composición y funcionamiento, a lo dispuesto para órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 5º. Otros procedimientos de cobertura con carácter temporal de puestos de trabajo

Si no se pudieran obtener candidatos mediante ninguno de los dos procedimientos anteriores, la Mesa de Les Corts aprobará la convocatoria de un proceso abreviado de carácter público, abierto a funcionarios y funcionarias de carrera al servicio de las Administraciones Públicas para la cobertura temporal de los puestos de trabajo.

En el supuesto de que los puestos de trabajo fueran cubiertos temporalmente por funcionarios de carrera de otras administraciones públicas se solicitará la concesión de una comisión de servicios durante el tiempo en el que ocupen el puesto. En los casos en que los funcionarios de otras administraciones optaran por un nombramiento de funcionario interino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto del Personal de les Corts Valencianes, estos quedarán, en su administración de origen, en situación de servicio en otras administraciones públicas.

Dicho proceso podrá consistir en la realización de una prueba relacionada con las funciones del puesto de trabajo objeto de la convocatoria, o en un procedimiento de selección que consistirá en un concurso de méritos y una prueba relacionada con las funciones del puesto de trabajo de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 4º.

En la valoración de méritos se aplicará el baremo que figura como anexo a este reglamento incluyendo las adaptaciones necesarias a este proceso público de selección.

Estas convocatorias serán publicadas en la página web de Les Corts, en el *Butlletí Oficial de Les Corts* y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Artículo 6º. Comisión de seguimiento.

- 1.- Se constituirá una Comisión de seguimiento de este Reglamento para la selección de personal interino que estará integrada por una representación **paritaria** del Consell de Personal y **de la Institución, designados por la Mesa de les Corts** (~~por los integrantes de la Comisión de Valoración prevista en el apartado 10 del artículo 4~~).

- 2.- A esta Comisión de seguimiento le corresponde proponer y elevar a la Mesa de les Corts Valencianes, a través del Letrado/a Mayor, las propuestas relativas a las cuestiones que puedan suscitarse en esta selección de funcionarios/as interinos/as.

Artículo 7º. Provisión del puesto por personal de las Cortes Valenciana.

Cuando la provisión del puesto de trabajo de les Corts Valencianes se cubra con carácter interino, de acuerdo con el presente Reglamento, por personal de la Cámara, este carácter interino revestirá la condición de comisión de servicios o de mejora de empleo, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

ANEXO**1.- FORMACIÓN.****1.1.- Titulaciones Académicas**

Valoración de las titulaciones académicas relacionadas directamente con el puesto de trabajo hasta un máximo de dos puntos, conforme a la siguiente escala:

- Título de Doctor 1'50 puntos
- Título **Oficial** de Máster Universitario **o Diploma de Estudios Avanzados** 1'00 puntos
- Título Licenciado Universitario o equivalente 0'90 puntos
- Título de Grado Universitario 0'70 puntos
- Título Universitario Medio o equivalente 0'60 puntos
- Bachillerato, FP 2º Grado, acceso a la Universidad para mayores de 25 años o equivalente 0'40 puntos
- Graduado escolar, Formación Profesional 1º Grado o equivalente 0'20 puntos

No se valorarán como méritos aquellas titulaciones que figuren como requisito para la provisión del puesto de trabajo, ni aquellas que sean necesarias para obtener otras titulaciones que sean superiores a las otras presentadas.

Las titulaciones indicadas en este apartado se adaptarán a lo que establezca la regulación sobre homologación, declaración de equivalencia a titulaciones y a nivel académico y convalidación de títulos extranjeros de educación superior a los títulos o niveles españoles, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles 2 ó 3 del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de arquitectura, ingeniería, licenciatura, arquitectura técnica, ingeniería técnica y diplomatura.

1.2.- Cursos de formación y perfeccionamiento

- a) Valoración hasta un máximo de 4'00 puntos la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento directamente relacionados con las funciones

de del puesto de trabajo a cubrir, impartidos por Instituciones Públicas y entidades oficialmente homologadas para impartir cursos. Se incluyen en este apartado los masters títulos propios universitarios o formación equivalente.

Los cursos sobre **ofimática** (~~informática~~) únicamente serán valorados los realizados en los últimos **10** (~~cinco~~) años, y hasta un máximo de 1'50 puntos del total de 4'00 puntos que valoran la asistencia a cursos.

La valoración de la asistencia a cada curso se efectuará en función de su duración, en relación a la siguiente escala:

- Hasta 14 horas 0'10 puntos
- De 15 o más horas 0'25 puntos
- De 21 o más horas 0'50 puntos
- De 41 o más horas 0'75 puntos
- De 75 o más horas 0'90 puntos

- b) Valoración hasta un máximo de 2 puntos haber impartido clases en cursos o actividades formativas relacionados directamente con las funciones del puesto de trabajo a cubrir, impartidos por Instituciones Públicas y entidades oficialmente homologadas para impartir cursos.

La valoración de la docencia a cada curso se efectuará en función de su duración, en relación a la siguiente escala:

- Hasta 14 horas 0'10 puntos
- De 15 o más horas 0'25 puntos
- De 21 o más horas 0'50 puntos
- De 41 o más horas 0'75 puntos
- De 75 o más horas ~~(1'00)~~ 0'90 puntos

1.3.- **Conocimientos de valenciano**

Los conocimientos de valenciano se valorará hasta un máximo de ~~(3)~~ **3'5** puntos siempre que se acredite estar en posesión del título correspondiente, certificado u homologación emitidos por la *Junta Qualificadora de Coneixements de València*, según la siguiente escala:

- Conocimientos de grado oral 0'75 puntos
- Conocimientos de grado elemental 1'25 puntos
- Conocimientos de grado medio 2'00 puntos
- Conocimientos de grado superior 2'50 puntos
- ~~Capacitación técnica 1'00 puntos~~

Los certificados emitidos por la *Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià* de Capacitación técnica se valorarán independientemente cada especialidad con la siguiente escala:

- Lenguaje en los medios de comunicación 0'50 puntos
- Lenguaje administrativo 0'75 puntos
- Corrección de textos 1'00 puntos

1.4.- **Conocimiento de otros idiomas (*comunitarios*)**

Podrá valorarse hasta un máximo de 2'40 puntos el conocimiento de lenguas (*oficiales*) de conformidad con los seis niveles según se definen en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en aplicación del RD 1629/2006, de 29 de diciembre y Decretos del Consell 155/2007 de 21 de septiembre, 119/2008, de 5 de septiembre, así como el Decreto 61/2013, de 17 de mayo, aplicando la siguiente lista de valores:

- nivel A1: 0'20 puntos
- nivel A2: 0'40 puntos
- nivel B1: 0'60 puntos
- nivel B2: 0'80 puntos
- nivel C1: 1'00 puntos
- nivel C2: 1'20 puntos

2.- **ANTIGÜEDAD Y EXPERIENCIA (*PROFESIONAL*)**

2.1.- **Antigüedad**

- ~~#~~ Valoración con 0'02 puntos por cada mes cumplido de servicio en activo en les Corts Valencianes o en otros Parlaments Autònoms y, a razón de 0'01

puntos cada mes cumplido de servicio en activo en otras Administraciones Públicas, hasta un máximo de ~~(4)~~ ~~(3'5)~~ **4** puntos.

En ningún caso se computarán los servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros ya alegados y puntuados.

2.2.- Experiencia

- h)** Valoración con ~~(0'10)~~ ~~0'02~~ puntos por cada mes cumplido habiendo desempeñado un puesto de trabajo ~~(idéntico)~~ **análogo** al que se va a cubrir, hasta un máximo de ~~(2)~~ ~~(2'5)~~ **2** puntos.

3.- MEMORIA

La Comisión, en aquellos casos en los que ~~(la plaza)~~ **el puesto de trabajo** a cubrir interinamente se corresponda con ~~(la de los Grupos A1 y A2 (en su caso A y B) o sean)~~ plazas de dirección, jefatura o coordinación, exigirá a los aspirantes que presenten una Memoria del Trabajo a desarrollar que podrá ser valorada con un máximo de 3 puntos.